

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

As. No. **096**

Rad. No. 76 520 3103 004 2019 00212 00
Efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta el estado del proceso y que, en la providencia del 1 de abril de 2022, se esbozaron las razones legales para no acceder a la solicitud de levantamiento de la medida decretada por cuenta de la presente acción real, corolario resulta que la memorialistas con relación a su petición del 30 de marzo del año en curso, se atenga a lo actuado dentro del proceso. Sin más consideraciones de orden legal el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

Aténgase la memorialista a lo dispuesto en el proveído 200 del 1 de abril de 2022, en relación a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381eb9d831b115f3fa72838c6fb799f2ce50b22c4e25bcd70bebdff2b6eff1790**

Documento generado en 10/04/2023 01:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>